SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2016	ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	O9/septiembre/2019 Vista la razón actuarial en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, el oficio 6654/2019, con copia certificada de la sentencia dictada en el presente asunto, así como de los votos concurrentes formulados por los ministros precisados en el proveído de mérito y Ministro Presidente, se ordena notificar a la referida autoridad en su residencia oficial.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2016	PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Vista la sentencia dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito en el Estado, al Centro de Justicia Penal Federal y a la Fiscalía General, todos de Colima, y toda vez que el Poder Legislativo de la referida entidad no tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordena su notificación por oficio en su residencia oficial. Respecto a que todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes, notifíquese el fallo en su residencia oficial.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2017	PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	10/septiembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	10/septiembre/2019 Visto el estado procesal del expediente, toda vez que del 9 al 13 de septiembre del presente año, el Ministro instructor en el presente asunto, se encontrará ausente, envíese este expediente al Ministro que corresponde, atento al registro de turno de suplencias de ministros instructores que se lleva en esta Sección de Trámite, a efecto de que se provea lo conducente a la tramitación de este asunto, hasta en tanto se reincorpore a sus actividades.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2019	PROMOVENTE: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL	12/septiembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	12/septiembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	09/septiembre/2019 Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar el escrito y anexo de la Delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a quien se tiene desahogando de manera extemporánea la vista señalada mediante

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

proveído de 25 de abril del presente año, en el que informa en esencia que a través del oficio TES-VER/2661/2019, la Tesorera de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, manifiesta su posición respecto a los 6 depósitos efectuados al Municipio actor, por las cantidades precisadas en el proveído de mérito.

Se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante este Alto Tribunal, copia certificada de la hoja de cálculo mediante el cual se indique de manera precisa la tasa que aplicó para el pago de los intereses a los que fue condenado respecto a la falta de entrega de diversos recursos económicos relacionados con Participaciones Federales, el Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), el Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, el Fondo Metropolitano, el Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A-2016 (FORTAFIN A-2016) y el Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), el periodo que se tomó en consideración para cuantificar dichos intereses, así como la legislación aplicada, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa.

Agréguese al expediente el escrito de quien se ostenta como delegado del Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que pretende solicitar el uso de medios tecnológicos para reproducir o copiar electrónicamente las imágenes de las actuaciones judiciales que constan en el expediente en que se actúa; no obstante lo anterior, no ha lugar a acordar

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			favorablemente su solicitud, toda vez que no tiene reconocida personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional. Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos presentados por el Delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, y el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. El Poder Judicial de Morelos, por conducto de su delegado, afirma que con las diversas transferencias realizadas a su favor por el Poder Ejecutivo del Estado queda satisfecho el pago del segundo bloque al que se refiere el acuerdo plenario. Antes de proveer respecto a tener por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, se requiere al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés legal convenga, en relación al cumplimiento de las sentencias de mérito, apercibido que en caso de incumplimiento, se le impondrá una multa. Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE ILAMATLÁN, VERACRUZ	09/septiembre/2019 Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito, de Eustolia Ramírez Hernández, y por hechas las manifestaciones que realiza relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en autos; así como el oficio y los anexos de quien informa acerca de las acciones realizadas por esa dependencia a fin de dar cumplimiento con

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			la sentencia recaída en el presente asunto, de las cuales se advierte, entre otras cosas, la transferencia bancaria realizada al municipio por concepto de intereses; los cuales se encontraban pendientes de pago, toda vez que ya se cubrió el pago relativo a la suerte principal. Con el oficio y los anexos, dese vista la municipio actor, para que en plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si con la transferencia realizada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se cubre el importe total correspondiente a los intereses pendientes de pago, a efecto de dar cabal cumplimiento al fallo, apercibido que, de no realizar manifestación alguna, este Alto Tribunal resolverá lo conducente con las constancias que obran en autos.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones referentes, en esencia, a que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil veinte, se contemplaría un rubro de pago del adeudo precisado en la sentencia dictada en este asunto. No ha lugar a acordar de conformidad con la pretensión de la parte demandada y, por el contrario, se requiere la ejecución plena y satisfactoria de la sentencia de mérito, pues constituye una responsabilidad ineludible de índole constitucional y hacendaria programar el pago de la cantidad establecida en el fallo en el actual ejercicio fiscal, esto, si se toma en consideración que la autoridad vinculada ha contado con un plazo prudente para programar y aprobar los recursos necesarios frente a la obligación impuesta por este Alto Tribunal; máxime que es

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			factible que en el presente ejercicio fiscal proponga adecuaciones presupuestales (ampliación, modificación y creación de partidas). Requiérase nuevamente al Poder Ejecutivo de la entidad, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una. Además, dígasele al Poder Ejecutivo de Michoacán que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos del artículo 46, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA	10/septiembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocamiento y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CHALMA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	10/septiembre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, JAMILTEPEC, ESTADO DE	10/septiembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de San

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		OAXACA	Antonio Tepetlapa, Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca, contra el Poder Legislativo de la referida entidad. Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 302/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE LA ANTIGUA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	T2/septiembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional, que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Ejecutivo, Secretaría de Finanzas y Planeación, Tesorero, Director General de Contabilidad Gubernamental y Director de Cuenta Pública de la referida Secretaría y Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO	Térmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidente del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, así como del Encargado del Despacho del Departamento de Asesoría y Consultoría Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

16	RECURSO DE	RECURRENTE: CÁMARA	10/septiembre/2019
	RECLAMACIÓN 22/2019-	DE SENADORES DEL	Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de
	CA, DERIVADO DEL	CONGRESO DE LA UNIÓN	este Alto Tribunal en la que se declara sin materia
	RECURSO DE		el presente recurso de reclamación, se ordena su
	RECLAMACIÓN 91/2018-		notificación por oficio a las partes y envíese copia
	CA, A SU VEZ DERIVADO		certificada al recurso de reclamación 91/2018-CA,
	DEL INCIDENTE DE		derivado del incidente de suspensión de la acción
	SUSPENSIÓN DE LA		de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada
	ACCIÓN DE		108/2018, promovido por la Cámara de Senadores
	INCONSTITUCIONALIDAD		del Congreso de la Unión, para los efectos legales
	105/2018 Y SU		a que haya lugar.
	ACUMULADA 108/2018		
17	RECURȘO DE	ACTOR Y RECURRENTE:	10/septiembre/2019
	RECLAMACIÓN 43/2019-	MUNICIPIO DE SAN JUAN	Se ordena archivar este expediente como asunto
	CA, DERIVADO DE LA	YUCUITA, ESTADO DE	concluido.
	CONTROVERSIA	OAXACA	
	CONSTITUCIONAL		
	278/2017		
18	RECURSO DE	ACTOR Y RECURRENTE:	09/septiembre/2019
	RECLAMACIÓN 140/2019-	MUNICIPIO DE SANTIAGO	Visto el estado procesal que guarda este asunto, y
	CA, DERIVADO DE LA	JUXTLAHUACA, ESTADO	toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 5
	CONTROVERSIA	DE OAXACA	días hábiles otorgado al Poder Ejecutivo del
	CONSTITUCIONAL		Estado de Oaxaca, a la Fiscalía General de la
	200/2019		República y a la Consejería Jurídica del Gobierno
			Federal, para que manifestaran lo que a su
			derecho conviniera respecto de la interposición del
			presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en
			auto de 2 de agosto del año en curso, envíese este
			expediente para su radicación y resolución a la
			Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se
			encuentra adscrito el Ministro designado como
			ponente en este asunto.
19	RECURSO DE	DEMANDADO Y	06/septiembre/2019
	RECLAMACIÓN 149/2019-	RECURRENTE: TRIBUNAL	Fórmese y regístrese el expediente relativo al
	CA, DERIVADO DE LA	COLEGIADO DEL	recurso de reclamación que hace valer el
	CONTROVERSIA	TRIGÉSIMO SEGUNDO	Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del
	CONSTITUCIONAL	CIRCUITO	Trigésimo Segundo Circuito, en contra del acuerdo
	170/2019		de 9 de agosto del año en curso, dictado por la
			Ministra instructora, mediante el cual se tuvo por
			extemporánea su ampliación a la contestación de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer y por exhibida la documental que acompaña.

Córrase traslado a las demás partes con copia simple del escrito de interposición del recurso y su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este

demanda.

convenga.

Respecto de esto último, por lo que hace a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente medio de impugnación trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

acuerdo, manifiesten lo que a su derecho

Se requiere al Poder Legislativo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Colima, para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional 170/2019, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar; esto, sin perjuicio de que, al momento de resolver el recurso de reclamación, se tengan a la vista todas las constancias que integran el principal.

Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

20	RECURSO DE RECLAMACIÓN 151/2019-	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE PUTLA	06/septiembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo al
	CA, DERIVADO DE LA	VILLA DE GUERRERO,	recurso de reclamación que hace valer delegado
	CONTROVERSIA	ESTADO DE OAXACA	del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Estado de
	CONSTITUCIONAL	LSTADO DE OAXAGA	Oaxaca, en contra del proveído de 28 de agosto
	248/2019		
	240/2019		del año en curso, dictado por el Ministro instructor,
			mediante el cual se desechó la demanda en la
			controversia constitucional 248/2019, presentada
			por el referido municipio actor.
			Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación
			que hace valer, sin perjuicio de los motivos de
			improcedencia que puedan existir y que se
			analizarán al momento de dictar resolución.
			Como lo solicita el promovente, se le tiene
			ofreciendo pruebas.
			Se requiere al municipio recurrente para que,
			dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a
			partir del siguiente al en que surta efectos la
			notificación de este proveído, señale domicilio para
			oír y recibir notificaciones en esta ciudad;
			apercibido que, si no cumple con lo anterior, las
			subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto
			atienda lo indicado.
			Córrase traslado a la Fiscalía General de la
			República, así como a la Consejería Jurídica del
			Gobierno Federal, con copia simple del escrito de
			interposición del recurso, del auto impugnado y de
			la constancia de notificación respectiva, para que,
			dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a
			partir del siguiente al en que surta efectos la
			notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a
			su derecho convenga o representación
			corresponda.
			Respecto a esto último, la vista otorgada a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, es con
			la finalidad de que, si considera que la materia del
			presente asunto trasciende a sus funciones
			constitucionales, manifieste lo que a su esfera
			constitucionales, manifieste lo que a su estera competencial convenga.
			A efecto de integrar debidamente este expediente,
			agréguese copia certificada de las constancias
			agreguese copia certificada de las constancias

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional 248/2019, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar; esto, sin perjuicio de que, al momento de resolver el recurso de reclamación, se tengan a la vista todas las constancias que integran el principal. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
21	RECURSO DE RECLAMACIÓN 152/2019- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2019	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE JANTETELCO, ESTADO DE MORELOS	To/septiembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer delegado del Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, en contra del proveído de 15 de agosto del año en curso, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se desechó la demanda y su ampliación, en la controversia constitucional 261/2019, presentadas por el referido municipio actor. Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución. Se requiere al municipio recurrente para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Córrase traslado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda. Respecto a esto último, la vista otorgada a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga. A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional 261/2019, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar; esto, sin perjuicio de que, al momento de resolver el recurso de reclamación, se tengan a la vista todas las constancias que integran el principal. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.
22	RECURSO DE RECLAMACIÓN 153/2019- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 287/2019	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE TLACOLULAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	To/septiembre/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Tlacolulan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del proveído de 22 de agosto del año en curso, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se desechó la demanda en la controversia constitucional 287/2019, presentada por el referido municipio actor. Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución. Córrase traslado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del escrito de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda. Respecto a esto último, la vista otorgada a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.
			A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional 287/2019, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar; esto, sin perjuicio de que, al momento de resolver el recurso de reclamación, se tengan a la vista todas las constancias que integran el principal. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.
23	RECURSO DE RECLAMACIÓN 154/2019- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2019	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA	12/septiembre/2019

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que
carece de legitimación para ello.
Córrase traslado a las demás partes con copia del
escrito de interposición del recurso, del auto
impugnado y de la constancia de notificación
respectiva, para que dentro del plazo de 5 días
hábiles, contados a partir del siguiente al en que
surta efectos la notificación de este acuerdo,
manifiesten lo que a su derecho convenga.
Agréguese copia certificada de las constancias
necesarias de la controversia constitucional
72/2019, al cual debe agregarse copia certificada
de este proveído, para los efectos a que haya
lugar.
Túrnese este expediente al Ministro que
corresponde, de conformidad con el registro que al
efecto se lleva en la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido
el trámite del recurso.
Por otra parte, se informa al Ministro Ponente, que
el Tribunal Pleno, en sesión privada de 8 de julio
de 2019, respecto de la solicitud de atención
prioritaria 4/2019, deducida de la controversia
constitucional al rubro indicada, determinó por
unanimidad, substanciar y resolver de manera
prioritaria el referido medio de control
constitucional.
Hágase la certificación de los días en que
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.